

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 07 de mayo de 2021

PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROBERTO LUIS SEPÚLVEDA
DEMANDADOS:	JAVIER ABELARDO LÓPEZ LEÓN Y OTROS
LITISCONSORTES:	JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE Y OTRA
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2020 00030 00

En virtud de este proveído se solventarán los siguientes tópicos en el asunto de la referencia:

- Si se continúa o no con el trámite incidental aperturado en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Manizales.
- Devolución del dinero consignado por la parte integrante del contradictorio a fin de asumir gastos previos para el perito.
- Fijación de fecha para proseguir con la audiencia concentrada que disponen los artículos 372 y 373 del Código General del

1. Para dirimir el primer interrogante, es preciso aludir a que por auto emitido el 29 de abril pasado, se inició incidente contra dicha institución administrativa por no haber acatado lo requerido por este judicial en auto del 20 de marzo de esta anualidad; y a raíz de la notificación del aludido auto, allegó contestación, en donde puntualizó en esencia lo siguiente:

En nombre de la Entidad que represento y en el mio propio, con todo honor
“... ofrezco disculpas por no haber atendido a tiempo los requerimientos de su Despacho y con relación al proceso judicial relacionado en el asunto, lo cual obedeció a diferentes circunstancias a saber:

En primer lugar la Entidad a nivel nacional ha adquirido un nuevo aplicativo para el manejo de la correspondencia conocido como SIGAC, con el cual se han presentado por parte de esta Territorial Caldas ya varios y diferentes inconvenientes con diferentes Despachos judiciales, Entidades y demás usuarios en general, problemas que se presentan tanto al momento de radicar documentos como al generarse el envío de las respuestas como se dio en el presente caso, por una parte el documento de respuesta se

encontraba listo desde hacía ya varios días antes del vencimiento para ser enviado a su Despacho Judicial y por dificultades que presentó el aplicativo no fue posible su envío con anterioridad y fue así como esto se hizo posible tan solo el día 29 de abril; de otra parte las semanas comprendidas entre el 12 y 23 de abril de esta anualidad se presentaron dos (2) casos positivos para COVID 19 en la sede de esta Territorial y con personal técnico el cual estaba laborando de manera presencial y con el aforo permitido en las instalaciones de la Entidad, lo cual hizo que se tuvieran que tomar medidas urgentes para evitar la propagación del contagio entre el personal que estuvo asistiendo a la Entidad, entre ellas la toma de muestras para el personal que compartió espacio laboral con estos servidores y el aislamiento de todo el personal mientras se iban realizando las pruebas PCR y se obtenía el resultado de las mismas, sumado a lo anterior la Entidad debió cerrar sus puertas por el toque de queda continuo decretado por la Gobernación del Departamento de Caldas entre los días domingo 8 de la noche al miércoles 28 a las 5 de la mañana para los municipios del área Centro Sur del Departamento de Caldas entre los cuales se encuentra la ciudad, y finalmente los inconvenientes generados por las marchas o paro programados para el mismo día 28 de abril; situaciones todas estas que torpedearon las labores de ésta Territorial Caldas por lo que no fue posible retomar labores de manera normal sino hasta el día 29 de abril cuando se pudo regresar a la Entidad con relativa calma...”

Con fundamento en lo reproducido, insta se concluya el trámite incidental aperturado el día 29 de abril de 2021 en su contra.

A criterio de esta jefatura, los planteamientos expuestos por la entidad incidentada, son claros y precisos para excusarse de dar respuesta tardía al requerimiento efectuado y no haberlo hecho dentro de la oportunidad legal, y la razón de habersele corrido traslado era para justificar el motivo por el cual no había acatado la orden impuesta por este despacho, y como dio las razones de no haber podido cumplir con lo solicitado, se dejará sin efecto alguno dicho incidente y se dispondrá su archivo.

2. Sobre la devolución de la suma de \$908.520, que fueron depositados por los litisconsortes con la finalidad de asumir gastos y honorarios previos de perito ordenados por este judicial, se dispone la devolución de dicha suma económica a JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE Y OLIVA DUQUE DE LOAIZA en razón de no haberse practicado la prueba pericial. Para el efecto se expedirá oficio con destino al Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

3. Es de memorar que en la audiencia iniciada el 10 de marzo de 2021, se agotaron casi en su totalidad los actos procesales que regulan los artículos 372 y 373 de la Obra General del Proceso, y como se dejó bosquejado en dicha audiencia, no fue posible aniquilar este asunto por falta de identificación del predio rogado en usucapión,

lo que condujo a que se decretará una prueba de oficio a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Manizales, que rindió informe al respecto. Considera el despacho que con los medios suasorios existentes en el dossier, puede dar continuidad a la audiencia y finiquitar este conflicto.

Por lo dicho, se fija como fecha para continuar la audiencia que enmarcan los artículos 372 y 373 ibídem, el día 25 de mayo de 2021, a partir de las 09.00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce9ec97fff77ffcc00080b687c369532e713e160205f933ffae59340e
21087ad**

Documento generado en 07/05/2021 09:57:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**